Esquel, de marzo de 2011.-

------VISTO:----------

------El recurso de apelación interpuesto a fs. 28 del presente incidente de apelación, por derecho propio por el Dr. O. S. G. contra el cuarto párrafo del decreto dictado con fecha 18/11/10 y que obra a fs. 20 y vta.; y----------

---

------CONSIDERANDO:----------

-----Que apelante pretende, con la presente impugnación, se revoque el rechazo del planteo de nulidad que articulara contra el punto 3.- de la resolución cuya copia obra a fs. 17 y vta. de las presentes actuaciones.-

------Que lo primero que advierte este Tribunal como Juez del recurso, es que esta apelación bajo análisis es violatoria del principio de preclusión.----

------Ello es así por cuanto el Dr. O. S. G. al notificarse de la resolución de fecha 12/11/10 se encontraba legitimado para interponer todas las defensas a que se creía con derecho, inclusive el recurso de apelación que hoy intenta.----------

------Que conforme surge a fs. 18/19 del presente incidente el quejoso como mecanismo de defensa plantea la nulidad contra lo resuelto en el punto 3.- de dicha resolución por "...haberse prescindido del debido proceso violentando la norma del art. 18 de la Constitución Nacional", cuando debió plantear todas las defensas y ataques que tuviese contra el auto impugnado, ya sea las que se fundaban en errores in judicando, como en los de procedimiento, porque ese acto era preclusivo de su facultad de recurrir por esa vía.----------

------El principio de eventualidad, al decir de Morello (T:I, pág. 433, *"Código de Procedimientos Civil y Comercial"*) es derivación y exigencia del preclusivo, obliga a acumular en una sola presentación todas las cuestiones que le pudieran ser favorables aunque fueran excluyentes, *"...para que surtan sus efectos omnem eventum, es decir, para estar prevenido si uno o varios de ellos no lo producen... Así, todas las excepciones o los recursos deber ser opuestos conjuntamente y en un solo escrito*".----------

------En consecuencia, precluyó, para el Dr. G. la oportunidad de apelar, al omitir en la instancia de origen interponer en un solo acto, todas aquellas defensas con las que se encontraba autorizado para así hacerlo.----

------Ello es así, por cuanto el principio de eventualidad, contingente del de preclusión, obliga a acumular todas las pretensiones procesales en un mismo acto. (En igual sentido consultar *"Fundamentos del Derecho procesal Civil"*, de Eduardo Couture, pág. 197 y *"Procedimiento Civil y Comercial en Segunda Instancia"*, de José Acosta, Tomo I, pág. 110).--------

------Una cita jurisprudencial efectuada por el autor mencionado se ajusta a lo dicho y expresa que: *"El principio de eventualidad, básico en el Derecho Procesal, obliga a que las alegaciones o defensas que una parte tenga que introducir en un momento determinado del proceso, sean invocados simultánea y no sucesivamente"*. (C. 1° CyC La Plata, Sala II, 17/10/67, autos "FIAMBRO S.A. c/ MANUAS, David y otros").----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------**1.- DECLARAR** mal concedido el recurso de apelación interpuesto en los autos principales y cuya copia obra a fs. 29 del presente incidente.-------

------**2.- REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.